

**RESOLUCIÓN RECTORAL 49038**  
**29 de junio de 2022**

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las otorgadas por el literal h. del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994 - Estatuto General y el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. El señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.734.098, ingresó en el semestre 2007-2 al programa de Doctorado en Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia, cuya duración está definida en ocho (8) semestres académicos; y, en virtud del precitado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada la exención en los derechos de matrícula por su calidad de estudiante instructor, en un porcentaje del 100% para los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1.
3. Los artículos 2 y 3 del Acuerdo Superior 326 de 2006, vigente para el momento de la exención otorgada al señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE, regularon algunas de las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

“Artículo 2. Estarán exentos del pago de derechos de matrícula:

(...)

**b. El Estudiante Instructor. La exención se aplicará durante el tiempo de duración del programa.**

Parágrafo. Los aspectos relacionados con este estímulo se seguirán rigiendo por lo estipulado en el Acuerdo Superior 176 del 17 de agosto de 2000.

(...)

Parágrafo 1. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa.

(...)

**Artículo 3. Los estudiantes beneficiarios de la exención, con excepción del mejor graduado de cada programa de pregrado, adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula” (negrillas nuestras).**

4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, establece el término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas”.

5. El señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE inició sus estudios de posgrado en el semestre 2007-2, por lo que tenía como plazo máximo para acreditar la terminación de estos y obtener el título respectivo en el semestre 2015-1, teniendo en cuenta el tiempo de duración del programa y la prórroga de la cual podía hacer uso, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Superior 379 de 2010, que modificó el Acuerdo Superior 122 de 1997, Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento.

6. De conformidad con el certificado emitido el 14 de septiembre de 2021 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE para los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1 en el programa Doctorado en Ciencias Químicas, obtuvo las siguientes exenciones en los derechos de matrícula:

<b>Semestre</b>	<b>Exención</b>	<b>Factura</b>	<b>Valor exención</b>
2007-2	Estudiante instructor	426246	\$ 2,170,000
2008-1	Estudiante instructor	427715	\$ 2,170,000
2008-2	Estudiante instructor	429178	\$2,310,000
2009-1	Estudiante instructor	430545	\$ 2,485,000
2009-2	Estudiante instructor	432149	\$ 2,485,000
2010-1	Estudiante instructor	434095	\$ 2,485,000

7. El 19 de julio de 2021 mediante oficio 20510001-0259-2021, enviado al correo electrónico [ander\\_0707@yahoo.es](mailto:ander_0707@yahoo.es) la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió al señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito”, a que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Doctorado en Ciencias Químicas; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerará pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del 100 por ciento (100%) de los derechos de matrícula para los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1, con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo Superior 326 de 2006.

8. Al no obtener respuesta al requerimiento se procedió a realizar el envío del oficio 20510001-0383-2021 a través de correo certificado el 24 de septiembre de 2021, a la dirección de notificación registrada por el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE como estudiante, esto es, a la Calle 68 # 44-38 en el municipio de Medellín; correspondencia que fue efectivamente entregada el día 25 de septiembre de 2021 por la empresa de mensajería 4-72 tal como consta en la Guía N° RA336640689CO; quedando de esta forma vinculado al trámite administrativo.

9. La Dirección de Posgrados de la Universidad de Antioquia, adelantó el procedimiento que por competencia tiene para realizar los requerimientos a los beneficiarios de las exenciones, a fin de que a través de un proceso sumario puedan enervar la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido; o, igualmente, manifestar todas aquellas otras razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, considere pertinentes para la garantía de sus derechos, sin embargo, en el caso del señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, a pesar que se dispusieron todos los recursos en procura de que compareciera al proceso y se ofrecieron todas las garantías del debido proceso constitucional y administrativo, este no ejerció su derecho de contradicción.

10. A la fecha, la Universidad no ha recibido una justificación motivada para que el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE no culminara sus estudios de Doctorado y así cumplir con lo establecido en el Acuerdo Superior nro. 326 de 2006 como beneficiario de la exención concedida cuya obligación es: “culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo”, por lo cual hay un incumplimiento a una obligación de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, norma vigente al momento del otorgamiento de la exención, como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula.

11. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, como beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Doctorado en Ciencias Químicas, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1, debidamente indexada, teniendo en cuenta que:

11.1 De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) de los valores recibidos por concepto de exención en los derechos de matrícula, en el programa Doctorado en Ciencias Químicas, así:

<b>Semestre</b>	<b>Exención</b>	<b>Factura</b>	<b>Valor exención</b>	<b>Valor 80% exención</b>
2007-2	Estudiante instructor	426246	\$ 2,170,000	\$1.736.000
2008-1	Estudiante instructor	427715	\$ 2,170,000	\$1.736.000
2008-2	Estudiante instructor	429178	\$2,310,000	\$1.848.000
2009-1	Estudiante instructor	430545	\$ 2,485,000	\$1.988.000
2009-2	Estudiante instructor	432149	\$ 2,485,000	\$1.988.000
2010-1	Estudiante instructor	434095	\$ 2,485,000	\$1.988.000

11.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.

13.3 Una vez indexado al mes de abril de 2022, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE por concepto de exención sobre los derechos de matrícula en los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1, en el programa de Doctorado en Ciencias Químicas, el Proceso de Control y Análisis

Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, indicó que la suma total a reintegrar asciende a diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/l (\$19.249.462), así:

Periodo Académico	Valor 80% exención	Actualización deuda
2007-2	\$1.736.000	\$3.185.915
2008-1	\$1.736.000	\$3.048.099
2008-2	\$1.848.000	\$3.143.924
2009-1	\$1.988.000	\$3.305.190
2009-2	\$1.988.000	\$3.279.712
2010-1	\$1.988.000	\$3.286.622
<b>Total</b>		<b>\$ 19.249.462</b>

12. Una vez en firme la presente decisión, el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a las normas institucionales. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular el señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE una propuesta de pago para su estudio y decisión. Lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte del señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.734.098, del compromiso adquirido como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula en el programa de Doctorado en Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Se ordena al señor ALEXANDER MEJÍA ESCALANTE efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula en los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1, en el programa de Doctorado en Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, la cual asciende a la suma de diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/l (\$19.249.462).

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar a la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, que una vez en firme la presente decisión, genere una cuenta de cobro a nombre del señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.734.098, por el valor de diecinueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/l (\$19.249.462).

**ARTÍCULO 4º.** Notificar personalmente la presente resolución al señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.734.098, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso el ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.734.098.

**ARTÍCULO 6º.** Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Comunicación electrónica del 19 de julio de 2021 por la cual se remite el oficio 20510001-0259-2021, en la cual se hace un requerimiento

para el cumplimiento del compromiso adquirido como beneficiario de exención derechos de matrícula por parte de la Dirección de Posgrados; b) Certificado emitido el 14 de septiembre de 2021 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, en la que se indican las exenciones del señor ALEXÁNDER MEJÍA ESCALANTE para los semestres 2007-2, 2008-1, 2008-2, 2009-1, 2009-2 y 2010-1 en el programa Doctorado en Ciencias Químicas; c) Oficio 20510001-0383-2021 en el cual se realiza un requerimiento del compromiso adquirido como beneficiario de exención derechos de matrícula por parte de la Dirección de Posgrados y esta vez es enviado a la dirección de residencia; d) Copia de la guía de entrega # RA336640689CO como constancia de que fue debidamente entregada y recibida el día 25 de septiembre de 2021.



**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector



**JOSÉ IGNACIO CALDERÓN DÍAZ**  
Asistente del Secretario General en  
funciones de Secretario General








# Resolución Rectoral 49038

Informe de auditoría final

2022-06-30

Fecha de creación:	2022-06-29
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAfEhFdxv96RMOa88Hva9VVvsZkla4HkEBE

## Historial de “Resolución Rectoral 49038”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2022-06-29 - 15:31:21 GMT- Dirección IP: 200.24.16.165.
-  Esperando la firma de JOSE IGNACIO CALDERON DIAZ (ignacio.calderon@udea.edu.co).  
2022-06-29 - 15:32:43 GMT
-  JOSE IGNACIO CALDERON DIAZ (ignacio.calderon@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2022-06-29 - 16:38:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.  
2022-06-29 - 16:38:47 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2022-06-30 - 2:46:54 GMT- Dirección IP: 172.225.238.101.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2022-06-30 - 13:31:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.35.233.
-  Documento completado.  
2022-06-30 - 13:31:46 GMT